



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2825-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **18 AGO 2023**

VISTO:

El **Expediente Administrativo N° 355798** (REG. DOC. 512485) de fecha 07/08/2023, presentado por el administrado **Felimón David VILA PONCE**, sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11420; y el Informe Técnico N° 762-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y que mediante Ordenanzas pueden determinar, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso..."; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **03/08/2023**, intervino el establecimiento ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1227-Huancayo**, e impuso la **Papeleta de Infracción N° 11420**, a nombre de **Felimón David VILA PONCE**, por la infracción de "**Por exhibir y/o vender productos en la Vía Pública en locales con más de 500 mts²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.62**, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expediente N° 355798** (Reg. Doc. 512485), de fecha 07/08/2023, el administrado **Felimón David VILA PONCE**, presenta descargo contra la Papeleta de infracción N° 11420, argumentando que realizó el pago de la Multa administrativa a través del Comprobante de pago N° 03200115846, y solicita dejar sin efecto la referida infracción;

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido al momento de la fiscalización venía transgrediendo las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11420**, a nombre de **Felimón David VILA PONCE**, por la infracción de: "**Por exhibir y/o vender productos en la Vía Pública en locales con más de 500 mts²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.62**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**; en el presente caso, el infractor venía exhibiendo sus productos en la vía pública, conforme a lo descrito en la parte de Observaciones de la precitada Papeleta de Infracción, que dice: "Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con su respectiva Licencia de Funcionamiento; sin embargo, viene exhibiendo su mercadería en la vía pública como: pollos, verduras picadas, mesas, sillas, tachos, menudencias...", asimismo, es preciso indicar que la **Licencia Municipal de Funcionamiento N° 966-2017** emitido a favor del administrado Felimón David VILA PONCE, en el recuadro de Actividad Económica, se especifica "PROHIBIDO LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SUS MERCADERÍAS", sin embargo, el infraccionado incumplió dicha prohibición; siendo objetivo la constatación efectuada por los fiscalizadores quienes cumplen funciones conforme a ley, por





cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, por lo que, El **Artículo 15°** de la precitada Norma que refiere: "Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...)".

Que, el Informe Técnico N° 762-2023-MPH/GPEyT-UP, sostiene que de los actuados que obran en el presente caso, se evidencia que al momento de la fiscalización se comprobó objetivamente que el establecimiento sancionado venía ocupando la vía pública, exhibiendo sus productos y artículos de venta conforme se evidencia con las tomas fotográficas del día de la intervención, es así, que el administrado reconoce la infracción cometida, por lo que realizó el pago de la Multa Administrativa a través del **Comprobante de Pago N° 032-00115846 – Operación N° 1052625** de fecha 07/08/2023, por el monto de S/ 1237.00 (Mil doscientos treinta y siete soles), por tanto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al **literal a)** del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; sin embargo el **Artículo 4°** de la precitada Norma, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el CUISA, siendo que en este caso, el código **GPET.62** tiene como sanción pecuniaria la multa equivalente al 50% de la UIT y como sanción complementaria o no pecuniaria la clausura temporal que determina el cierre transitorio de un local entre 07 días hasta 60 días; en ese sentido, debe procederse a emitir la sanción complementaria resultante de la papeleta de Infracción N° 11420, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el pago realizado por referida Papeleta de Infracción, y aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, considerándose además que la infracción con Código GPET.62, tiene la condición de no subsanable

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 35 (treinta y cinco) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1227-Huancayo**, que cuenta con el Giro de "Mercadillo", regentado por el administrado **Felimon David VILA PONCE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su competencia ejecute la Clausura Temporal establecida en el artículo primero del presente acto resolutivo, de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979 aprobado con D. S. 018-2008-JUS

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1227-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelem T. Meza León
GERENTE